

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima quinta reunión del Comité Permanente
Ciudad de Panamá (Panamá), 13 de noviembre de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones de procedimiento

Aplicación del Artículo XIII: Informes de la Secretaría

Ébanos (*Diospyros* spp.), palisandros y palos de rosa
(*Dalbergia* spp.) de Madagascar (*Dalbergia* spp.)

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.98 y 18.99 como sigue:

Dirigida al Comité Permanente

18.98 *El Comité permanente deberá, en sus reuniones 73ª y 74ª:*

- a) *examinar los informes de Madagascar y de la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 18.96 y 18.97, y formular recomendaciones a Madagascar, las Partes pertinentes y la Secretaría, según proceda, y adoptar medidas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, si Madagascar no aplica satisfactoriamente las medidas que se le han encomendado en la Decisión 18.96; y*
- b) *considerar establecer un pequeño grupo consultivo de Partes entre reuniones para asistir y asesorar a Madagascar sobre la aplicación de todas las medidas relacionadas con *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp.*

Dirigida a la Secretaría

18.99 *La Secretaría deberá:*

- a) *prestar asistencia en la aplicación de las Decisiones 18.94 a 18.97;*
- b) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prestar asistencia en las actividades pertinentes de fomento de capacidad en Madagascar y en los países de tránsito y de*

destino afectados por el comercio de especímenes de Dalbergia spp. y Diospyros spp. de Madagascar;

- c) publicar una Notificación solicitando a los posibles países de destino de envíos de especímenes ilegales Dalbergia spp. y Diospyros spp. de Madagascar que tomen las medidas apropiadas para garantizar que esa madera no se transporta o comercializa ilegalmente, inclusive prohibiendo la entrada, decomisando esos especímenes a su llegada y aplicando sanciones apropiadas contra los traficantes de conformidad con las disposiciones de la Convención; y*
- d) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión al Comité de Flora y al Comité Permanente, según proceda.*

3. En su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente examinó los informes de Madagascar y la Secretaría (documentos SC74 Doc. 28.3.1 y SC74 Doc. 28.3.2). La Secretaría señaló que se habían hecho considerable progresos a nivel nacional en lo relativo a los aspectos científicos de la Decisión 18.96 [párrafos a) a d)] y las medidas de control y observancia contra la tala y la exportación ilegales [(párrafo e)]. Sin embargo, a pesar de los considerables esfuerzos desplegados por Madagascar y sus asociados, los progresos eran insuficientes en relación con los aspectos de gobernanza de la Decisión 18.96 [párrafos f) y g)]. Sobre la base de esos informes, el Comité Permanente formula las siguientes recomendaciones:

El Comité:

- a) decide mantener la recomendación a las Partes de no aceptar exportaciones o reexportaciones con fines comerciales, de especímenes de Diospyros spp. (poblaciones de Madagascar; anotación #5) y Dalbergia spp. (anotación #15) de Madagascar, hasta que esta Parte no haya formulado dictámenes de adquisición legal y dictámenes de extracción no perjudicial en relación con esas especies a nivel nacional, a la satisfacción de la Secretaría;*
- b) invita a las Partes de origen, de tránsito y de destino de especímenes de especies de los géneros Dalbergia spp. y Diospyros spp. de Madagascar a aplicar todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente sobre los intercambios comerciales de especímenes de esas especies de Madagascar, concretamente la suspensión de ese comercio y gestionar eficazmente las existencias de madera de Dalbergia spp. y de Diospyros spp. de Madagascar. Se invita a las Partes a acatar las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 17.8, sobre Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular los párrafos 2 y 8;*
- c) toma nota de los progresos realizados por Madagascar en relación con los párrafos a) a d) de la Decisión 18.96 (aspectos científicos) y del párrafo e) (observancia); invita a Madagascar a identificar si necesitaría formación adicional y exhorta a las Partes y a los asociados pertinentes a prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la labor de las Autoridades Científicas y las autoridades de observancia;*
- d) toma nota:*
 - i) de las declaraciones de Madagascar de utilizar a nivel nacional las existencias oficiales controladas;*
 - ii) de que, por lo tanto, la gestión y la utilización de esas existencias correspondiente a la etapa 1 de la Fase 1 del Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio están ahora fuera del alcance de aplicación de la CITES; y*
 - iii) de que, en consecuencia, el párrafo g) de la Decisión 18.96 ha dejado de ser actualmente relevante;*
- e) invita a Madagascar a aplicar todas las medidas de control necesarias para la aplicación y respecto de la anotación #15 en caso de exportación de artículos derivados de Dalbergia spp.;*

- f) invita a Madagascar a acudir al Comité Permanente una vez que el proceso de gestión y de utilización de las existencias oficiales controladas a nivel nacional se haya finalizado, a fin de presentarle los resultados;
- g) tomar nota de los progresos realizados en el marco del Grupo consultivo establecido para ayudar y asesorar a Madagascar a aplicar todas las medidas relativas a *Dalbergia spp.* y *Diospyros spp.*, y constata que su mandato se ha cumplido;
- h) toma nota del documento SC74 Doc. 28.3.2 y de los progresos realizados en lo que respecta a las disposiciones de los párrafos a) a c) de la Decisión 18.99, dirigida a la Secretaría;
- i) pide a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes reflejando el párrafo a) de estas recomendaciones; y
- j) pide a la Secretaría, dependiendo de la disponibilidad de recursos, que evalúe las disposiciones administrativas y legislativas para la aplicación de la CITES en Madagascar, de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, de examinar las medidas necesarias y de prestar a Madagascar la asistencia técnica necesaria para aplicar la Convención; y
- k) acuerda proponer a la CoP19 que se renueve el párrafo f) de la Decisión 18.96 como sigue:
 - f) ~~sujeto a la disponibilidad de financiación,~~ asegurar las existencias (inclusive las reservas no declaradas y ocultas) de madera de *Dalbergia* y *Diospyros* en Madagascar, y presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de las mismas, ~~y un plan de uso basado en~~ y los mecanismos de supervisión ~~transparentes e~~ independientes al Comité Permanente para su consideración, ~~aprobación~~ y orientación adicional;)

4. En septiembre de 2022, Madagascar presentó un informe a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 18.96 (véase el documento SC75 Doc. 7.3.1).
5. En el presente documento se informa sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente en su 74ª reunión (véase el acta resumida, SC74 SR) y dirigidas a la Secretaría.

Informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 18.99 y las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente en su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022)

6. La Secretaría se refiere al documento SC74 Doc. 28.3.2, en el que se describe detalladamente el contexto relacionado con los ébanos (*Diospyros spp.*) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia spp.*) de Madagascar desde la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok, 2013) hasta la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74, Lyon, marzo de 2022) e informa sobre la aplicación de la Decisión 18.99 dirigida a la Secretaría.
7. Después de la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74, Lyon, marzo de 2022), el 12 de mayo de 2022, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2022/031 para mantener la recomendación a las Partes de no aceptar exportaciones o reexportaciones con fines comerciales de especímenes de *Diospyros spp.* (poblaciones de Madagascar; anotación #5) y *Dalbergia spp.* (anotación #15) de Madagascar, hasta que este país haya formulado un dictamen de adquisición legal y un dictamen de extracción no perjudicial para esas especies a nivel nacional a satisfacción de la Secretaría.
8. En esa notificación, la Secretaría invitó también a las Partes de origen, tránsito y destino de los especímenes de *Dalbergia spp.* y *Diospyros spp.* de Madagascar a aplicar todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente en lo que concierne al comercio de especímenes de esas especies de Madagascar, inclusive la suspensión de ese comercio, y gestionar eficazmente las existencias de madera de *Dalbergia spp.* y *Diospyros spp.* de Madagascar.
9. Como recordatorio, en 2014, las autoridades de Sri Lanka confiscaron unas existencias de cerca de 420 toneladas métricas (28 contenedores) de palo de rosa (*Dalbergia spp.*) que se habían cargado en Zanzibar para su envío a la RAE de Hong Kong y que se sospechaba que procedían de Madagascar. En junio de 2022, se informó a la Secretaría de una venta mediante subasta de unas existencias de *Dalbergia spp.* de 2014 realizada en Sri Lanka el 4 de abril de 2022. La Secretaría escribió a la Autoridad Administrativa de Sri Lanka para preguntar si las existencias subastadas el 4 de abril de 2022 eran las que se habían

confiscado en 2014. De no ser así, la Secretaría solicitó aclaración sobre las especies de *Dalbergia* que se habían subastado, así como del origen de esas existencias. En el momento de redactar este documento, la Secretaría aún no había recibido respuesta de Sri Lanka.

10. En la SC74, el Comité Permanente solicitó a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos, que evaluase las disposiciones administrativas y legislativas para la aplicación de la CITES en Madagascar, de conformidad con el Artículo XIII de la Convención; considerase las medidas necesarias; y prestase asistencia técnica a Madagascar, según sea necesario, para aplicar la Convención. En este sentido, la Secretaría tiene la intención de realizar una evaluación de las disposiciones administrativas y legislativas para la aplicación de la CITES en Madagascar a partir de 2023.

Conclusiones

11. Desde la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74, Lyon, marzo de 2022), la Secretaría señala los considerables progresos que se han realizado en los aspectos científicos de la Decisión 18.96 [párrafos a) a d)] acerca de la identificación de las principales especies comercialmente valiosas de los géneros *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar con la finalidad de formular dictámenes de extracción no perjudicial y establecer cupos de exportación voluntarios. La Secretaría felicita a Madagascar y sus asociados por la labor realizada hasta el momento y alienta a las autoridades a continuar realizando esas actividades.
12. En relación con el párrafo e) de la Decisión 18.96, en el informe de Madagascar se describen detalladamente las medidas de control y observancia contra la tala y la exportación ilegales aplicadas entre 2019 y 2021. En el informe no se documenta ninguna medida relacionada con las confiscaciones, las investigaciones o las detenciones realizadas en 2022, pero se indica que hay procedimientos jurídicos en marcha y que se presentará una actualización antes de la CoP19. La pregunta que queda pendiente es si las investigaciones y los procedimientos legales están orientados y son lo suficientemente eficaces para dismantelar las redes de traficantes y llevar ante la justicia todos los actores involucrados, y cómo se pueden aplicar las recomendaciones del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) sobre las maderas preciosas formuladas en un estudio publicado en marzo de 2018. Esta cuestión ya se planteó en la 69ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, noviembre de 2017 – SC69 Doc. 49.2). En este contexto, la Secretaría invita a Madagascar a someter en la próxima reunión del Comité Permanente un informe detallado sobre los enjuiciamientos realizados entre 2017 y 2022 y su resultado. La Secretaría se refiere también al documento CoP19 Doc. 17.5 para mayor información sobre las medidas contra la tala y la exportación ilegales de esas especies bajo los auspicios del ICWC.
13. La Secretaría señala que se han hecho escasos progresos en relación con los aspectos de la gobernanza de la Decisión 18.96 [párrafos f) y g)]. En su 74ª reunión, el Comité Permanente invitó a Madagascar a acudir al SC una vez finalizado el proceso de gestión y utilización de las existencias 'oficiales controladas' a nivel nacional a fin de informar acerca de los resultados. La selección de una tecnología para marcar la madera, el inventario de las existencias 'oficiales controladas' y las existencias de palisandro confiscado, y el examen del plan de uso de las existencias debería aplicarse principalmente mediante un proyecto de apoyo firmado en 2019 entre Madagascar y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT). En el marco de este proyecto, se contrataron tres consultores en septiembre de 2022. En este sentido, la Secretaría señala que el proceso para la gestión y utilización de las existencias 'oficiales controladas' aún está en marcha y recuerda que Madagascar debe acudir al Comité Permanente una vez haya finalizado el proceso para informar acerca de sus resultados.
14. En el documento CoP19 Doc. 29.3, la Secretaría señala que, durante los últimos años, ha habido cierto solapamiento entre las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes y las recomendaciones del Comité Permanente sobre los ébanos (*Diospyros* spp.) y los palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) de Madagascar. En el Anexo 2 de ese documento figura una comparación detallada entre las decisiones de la CoP18 y las recomendaciones de la SC74. A fin de evitar problemas al alinear las decisiones de la CoP y las recomendaciones del SC en el futuro, la Secretaría ha preparado proyectos de decisión para someterlos a la consideración de la CoP19. A fin de no influir en la decisión de la Conferencia de las Partes en este sentido, la Secretaría invita al Comité Permanente a tomar nota del informe de Madagascar incluido en el documento SC75 Doc. 7.3.1, así como el presente informe de la Secretaría.

Recomendaciones

15. Se invita al Comité Permanente a tomar nota del informe de Madagascar (documento SC75 Doc. 7.3.1) y del presente informe de la Secretaría.